

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 248 que ratifica la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndice, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 248 mediante el cual se ratifica la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobiernos de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo; el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 248 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 30 de noviembre de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 24 de setiembre de 2020, mediante el Oficio N° 188-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 248; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, las relaciones comerciales bilaterales entre el Perú y Chile se rigen por lo establecido en el Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan suscrito a su amparo; el mismo que fuera suscrito el 22 de agosto de 2006, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 057-2006-RE del 25 de agosto de 2006 y en vigor desde el 1 de marzo de 2009.

Precisa que, la Comisión Administradora, contenida en el artículo 15.1, es el órgano principal del Acuerdo, integrada por representante del Viceministerio de Comercio Exterior de Perú y de la Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales de Chile. Sus principales funciones son velar por el cumplimiento; la correcta aplicación del Acuerdo; supervisar su implementación; y, evaluar los resultados de su aplicación.

El objeto de la Decisión N° 7 es modificar el Capítulo 4 sobre el régimen de origen; específicamente el artículo 4.2 calificación de origen, para reemplazar el literal m) y agregar el literal n); así como adicionar el artículo 4.11 *bis* (error de forma).

En la parte considerativa, refiere que el artículo 4.2 establece las mercancías que serán consideradas originarias para el Acuerdo; y la inclusión en la lista de desechos y desperdicios a ser usados para la recuperación de materias primas, como criterio adicional.

Además, advierte la necesidad de modificar el Capítulo 4, mediante el establecimiento de una medida de facilitación del comercio que permita, tanto a

los operadores comerciales como a las autoridades aduaneras, contar con documentos claros para la aceptación o rechazo de certificados de origen.

Las modificaciones al artículo 4.2 y la incorporación del artículo 4.11 *bis* son las siguientes:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO ENMENDADO
<p>Artículo 4.2 certificado de origen Salvo que se disponga otra cosa en este Capítulo serán consideradas originarias: (...) (m) Las mercancías que cumplan con los requisitos específicos de conformidad con el artículo 4.5.</p>	<p>Artículo 4.2 certificado de origen Salvo que se disponga otra cosa en este Capítulo serán consideradas originarias: (...) (m) [Los] desechos y desperdicios derivados de: (i) operaciones de manufacturas conducidas en el territorio de las Partes, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de las Partes, siempre que dichos desechos o desperdicios sirvan solo para la recuperación de materias primas, y, n) Las mercancías que cumplan con los requisitos específicos, de conformidad con el artículo 4.5.</p>
	<p>Artículo 4.11 <i>bis</i> (<i>Errores de Forma</i>) Los errores de forma en un certificado de origen, tales como los mecanográficos, no ocasionarán que éste sea rechazado si se trata de errores que no generan dudas en cuanto a la exactitud de la información contenida en dicho certificado o en la calificación de origen de la mercancía.</p>

La Decisión N° 7 entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última notificación en que las partes comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos, o en la fecha que las partes acuerden.

El Ministerio de Relaciones Exteriores indica que, el 29 de setiembre de 2016, Chile informó de la conclusión de sus procedimientos internos para la entrada en vigor de la Decisión N° 7, quedando sujeta a que el Perú haga lo propio.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que, *las modificaciones realizadas al Régimen de Origen del Acuerdo están técnicamente justificadas por lo que se debe proceder con el procedimiento de perfeccionamiento interno; añadiendo que, no se requiere una modificación normativa con rango de ley para implementar los cambios contemplados en la Decisión N° 7, son embargo, la puesta en ejecución requiere la emisión de un decreto supremo.*

El Ministerio de Relaciones Exteriores considera que, las modificaciones se orientan a mejorar *la implementación del Acuerdo de Libre Comercio, por lo que emite opinión favorable respecto de la Decisión.*

IV. OPINIONES TÉCNICAS

La presente Decisión ha sido remitida al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratifica la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de

setiembre de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 24 de setiembre de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este poder del Estado.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *"El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso."*

En el presente caso, la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 248 mediante el cual se ratifica la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 30 de noviembre de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso
	5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú

	6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	7. Fabián Díaz, Yessi Nélide Acción Popular
	8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	9. Rayme Marín, Alcides FREPPAP
	10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	12. Rubio Gariza, Richard FREPPAP
	13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso

	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso
	3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	6. Huamaní Machaca, Nelly FREPA
	7. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular

	<p>9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPPAP</p>
	<p>10. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado</p>
	<p>11. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular</p>
	<p>12. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú</p>